



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : NESTOR HUGO NINCO PASCUAS
Demandado : SINDY MABELY MARIN VALDERRAMA
Radicación : 2022-00280

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada, acerca de la solicitud de fijar caución para levantar las medidas cautelares decretadas junto, es pertinente indicar que el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que el ejecutado podrá solicitar el levantamiento de los embargos y secuestro practicados siempre y cuando preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), en consecuencia se dispone FIJAR caución por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000) M/CTE.

Conforme lo anterior, se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que allegue la caución por el valor fijado, so pena de tener por desistido lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**